MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Territorial Norte de Santander

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0879 DE 2019

OBJETO: **DTNSA SOL 1099 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INVIAS. (PRODUCTO: SEDES MANTENIDAS).**
VALOR: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.432.750,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**
PLAZO: **SEIS (6) MESES**
CONTRATISTA: **ELECTR&CONTROLES Y SERVICIOS S.A.S.**
NIT No. **900.789.292-5**

El Director Territorial Norte de Santander Ingeniero **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.175.967,** obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución 359 del 30 enero de 2019 expedida por el INVIAS, informa al señor **YERITH ARLEY SOTO COBOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.420.613 Representante Legal de la Empresa **ELECTR&CONTROLES Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.789.292-5 que ha sido adjudicatario del contrato del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-MC-DT-NSA-003-2019, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO. Por la presente Aceptación de Oferta el CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar el siguiente objeto: **DTNSA SOL 1099 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INVIAS. (PRODUCTO: SEDES MANTENIDAS).** De conformidad con la respectiva invitación pública y la propuesta técnica y económica presentada, revisada y aprobada por el INSTITUTO.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.- El plazo para la ejecución de la presente Aceptación de Oferta es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INVIAS Norte de Santander, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA.- El valor se estima en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.432.750,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.,** equivalente a cinco punto trescientos cincuenta y tres (5.353) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el anterior valor se discrimina de la siguiente manera: Por concepto de valor básico: la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($3.725.000,00) M/CTE., y por el Impuesto al Valor Agregado – IVA, por un valor de SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($707.750,00) M/CTE.

PRESUPUESTO CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTD.	VALOR UNITARIO	V. TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS	UND	38,00	62.000,00	2.356.000,00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITORES DE 40 UF-440 W INCLUIDA MANO DE OBRA	UND	15,00	34.000,00	510.000,00
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACITORES DE 15 UF-440 W INCLUIDA MANO DE OBRA	UND	15,00	30.000,00	450.000,00
4	QUIMICO DESINCRUSTANTE DE SERPENTIN	UND	19,00	18.000,00	342.000,00
5	GAS REFRIGERANTE 22X LB	UND	1,00	35.000,00	35.000,00
6	GAS REFRIGERANTE 410a X LB	UND	1,00	32.000,00	32.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				**3.725.000,00**
	IVA				**707.750,00**
	VALOR TOTAL OBRA				**4.432.750,00**

CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para la presente Aceptación de Oferta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.432.750,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, suma que se tomará del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 91019 del 2019-04-09, Dependencia 209 Subdirección Administrativa - Gasto, Posición Catálogo de Gasto: C-2499-0600-20-0-2499016-02 Adquisición de bienes y servicios; Fuente: Nación, Recurso: 11, Situac: CSF, saldo por comprometer por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($8.572.165,00) MONEDA CORRIENTE,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO..

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en dos pagos, un pago de 50'% del valor del contrato al finalizar el primer mantenimiento presentando la correspondiente factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, previo visto bueno de satisfacción por parte del funcionario designado para supervisar el contrato y el segundo pago del 50% restante, se pagará con factura debidamente legalizada y con la presentación del Acta de Recibo Final de Contrato previo visto bueno de satisfacción por parte del funcionario designado de la supervisión, contra presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, posterior a la prestación de cada servicio de mantenimiento preventivo o por fracción de servicio ejecutado. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las actas mensuales, EL CONTRATISTA presentó certificación Bancaria de BANCOLOMBIA con la siguiente información Bancaria: **Cuenta de AHORROS No. 82434344171,** Titular **ELECTR&CONTROLES Y SERVICIOS S.A.S.,** en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Conforme al Memorando Circular No.DC-154514 de fecha 04-09-17, cuando se presenten cambio en las cuentas bancarias en las cuales el INVIAS consignara los

recursos provenientes de la ejecución del contrato, las partes tienen la obligación tramitar la respectiva modificación contractual.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: ***a) Cumplimiento General del Contrato:*** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. ***b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*** del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más, ***c) Calidad del servicio suministrado***, por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y se deberá mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor asegurado a la Responsabilidad Civil Extracontractual es: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extra contractual del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de

la Ley 1150 del 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría.

CLAUSULA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.- Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se hará a través de los Ingenieros de la Administración de Mantenimiento Vial, quienes efectuarán las labores de la Interventoría, igualmente por el supervisor del contrato el cual es un funcionario de la Dirección Territorial Norte de Santander del mismo INSTITUTO, quien será nombrado por el Director Territorial del mismo de conformidad con la Resolución vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La presente Aceptación de Oferta no constituye vínculo laboral entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA ni entre el INSTITUTO y el PERSONAL que sea contratado por el contratista para cumplir con el objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados de la presente Aceptación de Oferta, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el **CONTRATISTA** puede subcontratarlos con la autorización previa del **INSTITUTO**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores y por las demás obligaciones emanadas de la presente Aceptación de Oferta. El **INSTITUTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. El **INSTITUTO** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a esta Aceptación de Oferta las

disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales de la presente Aceptación de Oferta con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normar reglamentarias y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.- El INSTITUTO impondrá sanciones, de conformidad con la Resolución No. 03662 del 13 de agosto de 2007, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO**. La demora u omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al contratista o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del **INSTITUTO,** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral de la presente Aceptación de Oferta.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS Regulan, complementan y adicionan las condiciones de la presente Aceptación de Oferta los siguientes documentos: 1) La Invitación Pública, Estudios Previos, Presupuesto Oficial. 2) La propuesta presentada por el contratista, revisada y aprobada por el **INSTITUTO.** 3) Informe de Evaluación. 4) Resolución de Adjudicación, 5) Formulario para aplicación de retención en la fuente. 6) certificación bancaria. 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8) La Aceptación de Oferta y cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución de la Aceptación de Oferta.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente Aceptación de Oferta se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación por parte del Director Territorial Norte de Santander del Instituto, de la garantía presentada por el **CONTRATISTA**. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los

POR EL INSTITUTO: 07 MAY 2019

JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ
Director Territorial Norte de Santander

POR EL CONTRATISTA:

ELECTR&CONTROLES Y SERVICIOS S.A.S.
NIT No. 900.789.292-5
Repr. Legal **YERITH ARLEY SOTO COBOS**

Vo.Bo. Minuta Oficina Jurídica
Revisó: Martha Rosa Barco Cárdenas
Abogada Territorial